cio

81

H

tre

nan

anzi mie 18

rtan 188 8,-

ntes

ados

esto.

o di

y pr

ient

Icald

raori

años

nien

nor

leal

rma

8 1

or te

ri08.

leald

puebl

mal

or te

, 810

le, At

rias que la comprendan PUNTO DE SUSCRIPCION

apolo les darán enen Situar TASILEN ZARAGOZA TOLITA IS , SUD

- * En la Administración del Bolerín, sita en anold la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia. =
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro. =
- * El pago de la suscripción adelantado. -
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjere, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cents. de peseta por línes. * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previe el pago, al precio de venta .-
- Números sueltos, 25 centimes de peseta cada uno.=

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leves obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y lerritorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres: Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

Redicine T a contact of Gaceta 18 Marzo 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposición

SENOR: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente detentaciones que hacen ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales han contribuído á que perdure el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el sórdido interés de gestores é intermediarios, se mermen ó consuman caudales dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe y procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que cuantos elementos de él dependan ó de

algún modo estén dentro de su esfera de acción contribuyan de manera eficaz á la realización de ese proposito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la ineficacia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la constitución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes, y menos aun que las gestiones é investigaciones encaminadas á recabar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretextos á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, porque es obligación de aquéllos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radiquen para incoar ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, después de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes fingen trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patro-nos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el si-

guiente proyecto de decreto. Madrid 16 de Marzo de 1908.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier

concepto que lo sean.
Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fun-

daciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, art. 15 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren

formulado su reclamación. Art. 4.º La Dirección general de la Deuda pública remitirá á la de Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liqui-daciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, período de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, procedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono en metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó entidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriesen dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración una copia simple de la cláusula ó claúsulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la volun. tad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los liquidadores de derechos reales. al examinar los documentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, debe-rán comunicar á la Junta y Dirección, en el ar-tículo anteriormente mencionados, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en al-

gún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Dirección aquellas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha, la mención, indicación ó referencia de que aluden las reglas 7.º y 8.º, artículo 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria. Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del im-

puesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á la responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hicieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección

general de que dependan.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos ocho, - Alfonso, - El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 17 Marzo 1908)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—Cierva—

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concusso, de las trece plazas vacantes de Aspirantes à Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo 6 retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta à que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anun-

cian.

to

1-

ta

20

as

a,

S,

0.

r-

al

n

n

r-

1-

18

)•

)•

n

al

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á recocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo envíar á esta Subsecretaria un ejemplar del Boletin el mismo día en que aparezca.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecreta-

rio, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta 18 Marzo 1908).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

En virtud de lo acordado por dicha Corporación, se saca á pública subasta la adquisición y suministro de los artículos de consumo necesarios para la alimentación de los asilados en la Casa-Amparo hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Serán objeto de la subasta: 36.000 kilogramos de harina, á 42 pesetas los 100 kilogramos; 1.260 kilogramos de aceite, á 16 pesetas los 12.600 kilogramos; 1.000 decalitros de vino tinto, á 2.50 pesetas el decalitro; 1.500 kilogramos de carne de carnero, a 2 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de garbanzos, á 1'10 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de arroz, á 60 pesetas los 100 kilogramos; 1.000 kilogramos de judías, á 60 pesetas los 100 kilogramos; 650 kilogramos de bacalao, á 1'40 pesetas el kilogramo; 1.000 kilogramos de pasta para sopa, á 0.70 pesetas el kilogramo; 3.000 kilogramos de patatas, á 15 pesetas los 100 kilogramos.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, à las once de la mañana del día 20 de Abril próximo; presidirá la subasta el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, y se verificará con arreglo á lo prevenido en la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905 y conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, no admitiéndose proposición que no sea en baja de los ti-

Pos expresados.

Para tomar parte en la referida subasta, cada li-

citador deberá presentar en papel sellado de la clase undécima y en pliego cerrado su proposición, ajustada al modelo que se inserta al final, la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos de la provincia, importante la suma del 5 por 100 del valor del artículo ó artículos á que dicha proposición afecte, como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán acompañar poder notarial bastanteado por uno de los Letrados Sres. D. Marce-

liano Isábal y D. Pascual Comín.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, ampliará el depósito hasta la suma á que ascienda el 15 por 100 del total importe del artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique al rematante, cuya fianza no podrá retirar hasta la terminación del contrato; debiendo hacer constar que en el plazo de diez días por que han estado de manifiesto las condiciones que regirán en la subasta mencionada no se ha presentado reclamación alguna pertinente.

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente serán

de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento y efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Marzo de 1908.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., P. A., Miguel Madronero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, habitante en la calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto para la subasta de artículos de consumo que se necesiten en la Casa-Amparo hasta el 31 de Diciembre próximo, se compromete á entregar (aquí expresará el artículo ó artículos á los que haga proposición) con sujeción en un todo á las condiciones expresadas, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de..... (pesetas ó céntimos el kilogramo ó 100 kilogramos del artículo á que haga proposición), para lo cual acompaña los documentos que se exigen en el anuncio. (Fecha). (Firma).

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza; Hace saber: Que el día 30 del actual, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de petróleo y carbón vegetal con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece;

debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos. Zaragoza 18 de Marzo de 1908.—P. I., Francis-

co González Moya,

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERIA

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, serán vendidos en pública subasta tres caballos de desecho del Regimiento, cuya subasta tendrá lugar en el Cuartel del Cid.

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento.

Zaragoza 18 de Marzo de 1908.—El Coronel, Ricardo Moltó.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

RELACION de los Sres. Vocales que han de formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Febrero último.

con arreg	lo à lo dispuesto en el Real de	ecreto de 7 de Febre-
odra co-	Ou sausit Luna. sanst	emer le engiloibe
Presidente Vocales	D. Joaquín Pemán Gregorio Moliner José Nocito Rafael Aisa Olimpio Gil Tomás Catalán Emilio Fairén Mariano Ruiz	Alcalde. Concejal.
;	Juan Coarasa D.ª Juana Colón	Idem. Madre de idem
-10,000	Teresa Moliner	Idem.
	Navardún.	
Presidente Vocales	D. Pedro Arruga Vicente Anant Inocencio Garos Adrian Laborda Emilio Bayarte Félix Sánchez D. Juana Rodríguez D. José Morea Remón Juan D. Ruiz D. Andresa Borao Casimira Iso Pina de Ebro.	Alcalde. Concejal. Idem. Médico. Párroco. Farmac éutico Maestra. P. de familia. Idem. Madre de ídem Idem.
Desidente		mump miy ben
Presidente Vocales	D. Jesús Rocañín Miguel Jarauta Alejo Lagraba Luis Aznárez Francisco Torrente Pedro A. Pueyo José Sin	Alcalde. Concejal. Idem. Médico. Párroco. Farmacéutico. P de familia

Francisco Torrente	Parroco.
Pedro A. Pueyo	Farmacéuti
José Sin	P. de famil
Valentín Burillo	Idem.
D.ª Teresa Ferrer	Madre de íd
Julia Campos.	Idem.

San Martin de Moncayo.

D. Santiago Jiménez
Julián Orta
Ignacio Bruna
Cipriano Labarga
Raimundo Gonzále
Lucas García
Jacinto Lapuente
D. Jenerosa Bruna
Matilde Serrano

Sediles.

residente	D. Manuel Vicen	Alcalde.
Vocales	Manuel Ceamanos	Concejal.
,	Martín Osera	Idem.
>	Manuel Alonso	Médico.
,	Gregorio Tejero	Párroco.
>	Julian Gómez	P. de fam
	Miguel P. Pérez	Idem.
>	D.ª María Marqueta	Madre de
	Andresa Pablo	Idem.

45° 41 'S 63A	ш
	1
	П
	п
	ы
éutico	П
mailia.	1 -
milia.	19
	13
eidem	78
, luem	
to mix	
	11
libra le	
	14
	11
6.51	
utico.	
utico.	
dilla.	
2 8780	
ídem	100
Control 1	33
THE PLANT OF THE	
ON BE	
nilia.	
uma.	
Ett. (19)	
ídem	
Idem	
SIT SO	
ar en	
Carlot and a second	
A 201	
49 8374	
313951	
nilia.	
iiia.	
7.4	
ídem	
161 00	-
1	1.5

Alcalde.

Concejal Idem.

Médico. Párroco.

P. de fan Idem.

Madre de Idem.

Louisidol	The state of the s	nesholiollos es.
Presidente	1). Clemente Schagtian	Algolda
Vocales	Domingo Abad Toribio Bello	Concejal.
latery y.	Toribio Bello Manuel Lezcano	Idem.
flower by	Manuel Jaime	Párroco
28 > 85	Camilo Lavilla	P. de familia.
ne son	José Cabeza D.ª Gregoria Bellido	Idem.
Est ous	Juana Lorente.	Madre de idem
David	Santa Eulalia de Gall	ogo.
Presidente	D. José Lafuente.	Alcalde.
vocales	Benito Polo. Pascual Arbués.	Concejal.
-Bretot	Nemesio Lon. 18 01110	Médico.
ba and o		Parreco.
	Antonio Cenancán. Andrés Gracia.	P. de familia.
»	D.ª Elisa Samitier.	Medre de (1
III No III	Patricia Oliver.	Madre de idem
eb was		
Presidente	D. Lauro Espún.	Alcalde.
Vocales	Juan Sanz.	Concejal,
>	Manuel del Ara.	
THUTTERS		Médico.
86	Gaspar Mairal. Mlguel Orcastegui.	Párroco.
» 6316	Serafin Blanco	Farmacéutico. P. de familia.
sor, andr	Serafín Blanco. Elías Causapé.	Idom
>	D. Trinidad Hijazo.	Madre de idem
10 D 8	Paulina Caparrós.	Idem.
omsim b		nu alrajencedne
Vegales	D. Manuel Vera.	Alcalde.
Vocales	Julio Bayarte. Claro Barrutia.	Concejales.
n	Manuel Torned.	Farmacéutico.
* 081 V	Francisco González.	Médico.
,	Pedro Marco.	Párroco.
>	Francisco del Cerro. José Fernández.	Maestro.
>	Lorenzo Sangüesa.	P. de familia. Idem.
>	D.ª Concepción Carilla.	Madre de idem
>	Manuela Sinués.	Idem.
portación	Trasmoz.	
Presidente	D. Horencio Jaime.	Alcalde.
vocales	Casiano Lahuerta. Angel Pérez.	Concejal.
ousemA-	Valentin González.	Idem.
*	Francisco Perez.	Parroco.
som argol	Nieves Lamana.	Maestro.
Or the same	Ponciano Berges. Teodosio Marqués. D. Margarita Lagunas	P. de familia.
1-01-01 00d	D. Margarita Lagunas.	Madra da (dom
	Evarista Gil.	Idem.
90 8000	Valdehorna	
Presidente	D. Valero Hernando.	Alcalde
Vocales	Julian Martín. Higinio Hijazo.	Concejal.
-1-	Higinio Hijazo.	Idem.
ear years to	Manuel Lozano. José Marín.	Medico.
>	Juan Lavilla.	P. de familia.
>	Juan Lavilla. Lorenzo Martín.	Idem.
>	D. Casilda Vicente.	Madre de idem
	Joaquina del Río.	
	Villanueva del Huerv	
Presidente Vocales	D. Ramón Navarro.	Alcalde.
vocales	Antonio Ramo. Francis Co Ramírez.	Idem
,	Tomás Martínez.	Idem. Médico.
,	Tomás Martínez. Pedro Vélez.	Párroco.
>00	Félix Benedí.	P. de familia.
as a opm	Gregorio Navarro.	Madra da idam
THE Y GUI	D.ª Fausta Lacosta. Dolores Cólera.	Mødre de idem Idem.
	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAM	· CLIC COT IN CHILD
ALCAL	LDIA CONSTITUCIONAL DE	YANGIIAS
-U SULUM	TON CONSTITUTION AL DE	TAHOUNO
Ma babi	Indoes	7 1 1 1 .: 6

to 1 del hijo de

villa, co

biéndole

quince ,

hiéndolo

10 de di

de docu

la forma

de Reer Yang dro San

No he ración y no José hijo de sente pa Ayunta hasta el a no lo dad al a Ardis mingo I

En la de mani 1907 y c pnesto e

Ardis

Termiaganacia teneral amilla suparto de 1 suparto supa

boáto

resado

redite

the qu

1885.

Botor:

a spar

Ayr

nezas a de (

Malma

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo númeol del actual reemplazo Julián Sánchez Sáenz, de Juan Cruz y de Isidra, natural de esta de con residencia temporal en Zaragoza, y hajindole concedido el Ayuntamiento un plazo de mice dias para la presentación ó remisión de los rificados de talla y reconocimiento, y no haindolos remitido, se le concede un segundo plade diez días, para su presentación ó remisión documentos, y de no verificarlo se procederá á formación del expediente de prófugo, parándole odos los perjuicios con arreglo á la vigente Ley le Reemplazos.

Yanguas 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pe-

SECCIÓN SEXTA

Ardisa.

No habiendo comparecido al acto de la clasifiadón y declaración de soldados el mozo Eleute-no José Balián y Navarro, número 1 del sorteo, no de Mariano y Joaquina, se le cita por el preente para que lo verifique y comparezca ante este Ayuntamiento, ó se haga representar legalmente, sta el día 31 del actual; bajo apercibimiento que ino lo hace será declarado prófugo, de conformi-malart. 105 de la ley de Quintas.

Ardisa 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Doingo Laliena .-- D. S. O., Antonio Moy, Secretario.

but roberd ! . . ***

En la seretaría de este Ayuntamiento se hallan manifiesto les liquidaciones del presupuesto de My cuentas municipales de idem y el presumesto extraordinario y refundido de 1908, por mino de quince días, á los efectos reglamen-

ardisa 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Doingo Laliena. -- D. S. O., Antonio Moy, Secretario.

Botorrita.

Terminada la relación general del recuento de ganadería existente en este término y que ha tenerse en cuenta en la formación del apéndice smillaramiento de la riqueza pecuaria, base del parto de la contribución para el próximo ejercide 1909, estará de manifiesto al público en la aretaria del Ayuntamiento por un término imrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo riduo que se considere agraviado, tiene deretormular reclamación; previniendo á los insite documentalmente el fundamento del deque invoquen, conforme determina la regla del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre

otorrita 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, un Ortillés.

Calmarza.

la término de quince días, contados desde en aparezca inserto el presente anuncio en el TIN OFICIAL, se admitirán en la secretaría de Ayuntamiento, y horas de oficina, las altas y que los contribuyentes hayan sufrido en sus ezas rústica y urbana, mediante la presentade documentos fehacientes.

marza 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde,

José Pérez, -D. S. O. el Secretario, Vicente Es-

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Ventura Jimeno Yagüe, núm. 1 del sorteo, hijo de Matías y de Crescencia, se le cita por el presente para que lo verifique hasta el día 29 del actual, en la Casa Consistorial; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado prófugo, conforme al artículo 105 de la vigente ley de Quintas.

Murero 12 de Marzo de 1908.-El Alcalde, Ber-

nardino Górriz.

Quinto.

Hasta el día 15 del próximo Abril, de nueve á doce de la mañana, todos los días hábiles se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza inmueble en el año último.

Quinto 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Mariano Abenia.

A contar desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y por un plazo de cinco días, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería de este término municipal, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Quinto 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ma-

riano Abenia.

Talamautes.

El proyecto del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del senor Síndico, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Talamantes 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde,

Victoriano Chueca.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Beneficencia de este pueblo, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía por término de ocho días, pasados los cua-

les se proveerá.

Talamantes 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Victoriano Chueca.

Formado el repartimiento de consumos y alcoholes de este pueblo para el actual año, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir éstos las reclamaciones que estimen procedentes.

Talamantes 17 de Marzo de 1908.-El Alcalde, Victoriano Chueca.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zara-

Hago saber: Que D. María Bailo Bonafonte, natural de Plenas, en esta provincia, de setenta años, viuda de D. Gervasio Cid y Rodríguez, Capitán que fué del regimiento de infantería, Reserva de Fraga, número treinta y ocho, con domicilio en esta ciudad, calle de Agustina de Aragón, números cuarenta y tres y cuarenta y cinco, falleció en dicho pueblo de Plenas, en el que accidentalmente se encontraba, el ocho de Enero último, sin dejar descendientes y sin que se sepa quienes sean sus parientes colaterales más próximos, no constando tampoco que haya modificado el testamento que en doce de Febrero de mil ochocientos noventa otorgó ante el Notario de esta capital D. Antonio Artes y Arizón, en unión de su citado esposo, en el cual testamento, después de declarar que no tenían sucesión, dejaba cada uno de los testadores á sus parientes y demás personas que pretendieren tener derecho à sus bienes diez sueldos jaqueses, cinco por bienes inmuebles y otros cinco por muebles y á la vez se instituían y nombraban mútua y recíprocamente herederos universales de todos los demás bienes muebles é inmuebles con libre

Promovidas las oportunas diligencias de prevención del juicio de abintestato se publicaron los primeros edictos, por término de treinta días, y finados éstos he acordado en providencia de esta fecha anunciar de nuevo el fallecimiento de la referida finada, llamando á cuantas personas se crean con derecho á sucederla, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo y último edicto en el BOLETIN de la provincia y demás sitios prevenidos por la ley, comparezcan á deducirlo en forma, con apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se han presentado á virtud del primer llamamiento María, Miguel, Santiaga é Isabel Bailo Capilla, parientes en quinto grado civil por línea paterna de la referida finada D. María Bailo Bo-

Dado en Zaragoza á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.-Gregorio F. de Arnedo.-El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San

Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el nú-mero primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Martínez González, de diecisiete años de edad, hijo de Miguel y Dolores, soltero, jornalero natural de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisi-

toria se inserte en la Gaceta de Madrid, compa, ca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la mocracia, número sesenta y dos, con el objeto practicar una diligencia en causa que se sigue, estafa por viajar en el tren sin billete; apero que de no verificarlo será declarado rebelde, parará el perjuicio á que hubiere lugar.

nn del Al mismo tiempo ruego y encargo á todas Autoridades y ordeno á los agentes de la pol judicial procedan á la busca del expresado pro sado, y caso de ser habido lo trasladen á las celes públicas de esta ciudad á mi disposición

Sente

no Vale

ado, ha

pobreza

arcia i

recció

inez Li

whelde

18 811

del Est

Falle

entido

ne dis

Así J

del den

asaria.

resen

ientos

Rea!

yJu

· Ser

No Va

est.

Bonde

Hag

Zaragoza dieciséis de Marzo de mil novecien ocho.-Gregorio F. de Arnedo.-El Escribe José Guitarte.

D. Policarpo Valero, Caballero Comendador i Real y distinguida orden de Isabel la Católia Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de demanda de breza de que se hará mención, se ha dictad sentencia cuyo encabezamiento y parte dispos

va son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, á catoros Marzo de mil novecientos ocho:—el Sr. D. P. carpo Valero y Castaños, Juez de primera inst Lafuen cia de este partido, habiendo visto estos autos demanda de pobreza instados en este Juzgado pone á Clemente García Ruiz, casado, labrador, mayor edad, vecino de Calatayud, representado por Procurador de oficio D. Francisco Ortega, bajo dirección del Letrado D. Casto Benavides, para tigar sobre reclamación de bienes y derechos ditarios de D.ª Pascuala Cánovas, contra Juans nor Calabia, Fermín Ruiz Galán y otro, decin dos rebeldes y representados por los estrados Tribunal en cuyos autos ha sido parte el Sr. Al cel a gado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre ens tido legal al demandante Clemente García l para que disfrutando de los beneficios que á la su clase ortorga el art. 14 de la ley de Enjui miento civil, proceda litigar con Juan Señor la lañoz bia, Fermín Ruiz Galán y otro, sobre reclama de bienes y derechos hereditarios, esto sin s juicio de las obligaciones que la misma ler pone á los declarados pobres. Así por estasentencia la que notificará á las partes en ma legal y se insertará en la parte necesaria procesaria BOLETIN ÓFICIAL de esta provincia, para su la cancil cación á los demandados declarados rebeldes nitivamente juzgando lo pronuncio, mando : 1801

mo.-Policarpo Valero».

Y con el fin de que sirva de notificación a mandado rebelde, en cumplimiento á lo prefi en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento en anuncia por medio del presente que se ins en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Ateca á catorce de Marzo de mil cientos ocho.—Policarpo Valero.—D. S. 0,

Muñoz.

Real y distinguida orden de Isabel la Catoli Fran D. Policarpo Valero, Caballero Comendador

M.C.D. 2022

Hago saber: Que en los autos de demanda de obreza seguidos en este Juzgado, de que se hará gención, se ha dictado en el día de la fecha la senacia cuyo encabezamiento y parte dispositiva on del tenor siguiente:

guen

le y

nor (

laman

s en

ón al

to cirl

inser

Intencia.—En la villa de Ateca, á catorce de lazo de mil novecientos ocho: el Sr. D. Policar-Pro Valero, Juez de primera instancia de este par-as a jo, habiendo visto estos autos de demanda de ión, cheza instados en esta Jugardo. pbreza instados en este Juzgado por Francisca ecien farcia Jiménez, soltera, panadera, mayor de edad, mina de Torrijo de la Cañada, representada por el Procurador de oficio D. Francisco Ortega, bajo la irección del Letrado D. Julio López, para litigar or de inez Lafuente, vecino de dicho pueblo, declarado tella belde y representado por los estrados del tribudo; a de la Estado.

ctado Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en

ispor entido legal á Francisca García Jiménez, para ne disfrutando de los beneficios que á los de su torce de la ley de Enjuicia-D. P. mento civil pueda litigar con Mariano Martínez inse latuente, sobre reclamación de derechos, esto sin atos sinicio de las obligaciones que la misma ley imgadon me á los declarados pobres.

nayul Así por esta mi sentencia que se notificará á las Por pries en forma legal, y que por lo referente á la bajo al demandado rebelde se insertará en la parte nepara essria en el Boletin Oficial de esta provincia, hos la dinitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y Juan Mimo, Policarpo Valero.

de la Toon el fin de que sirva de notificación al deados andado rebelde en cumplimiento á lo prevenido Sr. de atticulo setecientos sesenta y nueve de la ley Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del

re en se resente que se insertará en el Bolettin Oficial de cia E sta provincia.

e á la Dado en Ateca á catorce de Marzo de mil nove-Enjud antos ocho.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis entos ocho.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis

sin l' l Policarpo Valero, Caballero Comendador de la les Real y distinguida Orden de Isabel la Católica esta Juez de primero instancio de la Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de demanda de aria a Mireza, seguidos en este Juzgado, de que se hará su ma Empión, se ha dictado en el día de la fecha la Ides, strencia, cuyo encabezamiento y parte dispositindo 1 180n del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Ateca, á catorce de de mil novecientos ocho: el Sr. D. Policarprese Valero y Castaños, Juez de primera instancia este partido, habiendo visto estos autos de deanda de pobreza, instados por Andrés Cortés mero, casado, labrador, mayor de edad, vecino mil Carenas, representado por el Procurador de O. Brancisco Ortega, bajo la dirección del ador Prancisco Ortega, cajo a Contrara Antonia Catalores hijos, Ramona, Carmen, Antonia, Antonia Catalores hijos, Ramona, Carmen, Antonia, Carmen, Antonia Catalores Antonia Carmen, C an difunto padre Ceferino Guerrero, sobre reación de perjuicios, cuyos demandados han declarados rebeldes y están representados por

los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante Andrés Cortés Romero, para que disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil pueda litigar con Manuela Cortés y sus menores hijos, Ramona, Carmen, Antonio, Antonia y Francisco Guerrero Cortés, éstos como herederos de su difunto padre Ceferino Guerrero, sobre reclamación de perjuicios, esto sin perjuicio de las obligaciones que la misma Ley impone á los declarados pobres. Así por esta mi sentencia la que se notificará á las partes en forma legal y se insertará en la parte necesaria en el Boletín Oficial de esta provincia, para notificación de los demandados declarados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Policarpo Valero».

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente que se insertará en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.-Policarpo Valero.-D. S. O., Luis Muñoz.

Huesca.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con esta fecha en la demanda de juicio ejecutivo, promovida por el Procurador D. José Chapullé, á nombre de D. Martín Santafé y Ferrer, vecino de esta ciudad, contra D. Vicente Pardo Loscertales y D.ª Apolonia Galán Susín, de Quicena, y D. Mariano Adiego Echevarría y los herederos desconocidos de su difunta esposa D.ª Ramona Pardo Galán, sobre pago de quinientas pesetas de capital, ciento cincuenta de interes vencidos, los que venzan y costas; se cita de remate al D. Mariano Adiego Echevarría y á los herederos desconocidos de su difunta esposa D.ª Ramona Pardo Galán, concediéndoles el término de nueve días, útiles, siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Zaragoza, último domicilio de la difunta y su esposo, para que se personen en los autos por medio de Procurador y se opongan á la ejecución, si les conviniere; bajo apercibimiento de que transcurrido el término senalado sin personarse á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver à citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley; debiendo hacer presente que en dieciséis de Diciembre del año último y sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de aquéllos, se practicó embargo en la casa hipotecada por los cónyuges deudores en garantía del préstamo é intereses que ahora se reclaman.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de Zaragoza, cumpliendo con lo mandado en la citada providencia, libro y firmo la presente en Huesca á trece de Marzo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Ramón Berges,

Bilbao.

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del

distrito del Centro de Bilbao;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Bermúdez Estévez, hijo de José y de María, natural de Ortuella, Vizcaya, soltero, ambulante, de veintiún, años de edad, barquillero, y á Santiago Pedro Calvo, conocido por Santiago Salanot Calvo, hijo natural de Lorenza Calvo, soltero, de catorce años de edad, aprendiz de ebanista, natural y vecino de Bilbao, los dos con instrucción y con antecedentes penales, habiéndose ausentado de esta villa con dirección á Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de practicar una diligencia en causa que se les sigue en unión de otro por robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declorados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de los expresados Calvo y Bermúdez, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjui-

ciamiento criminal.

Dado en Bilbao á once de Marzo de mil novecientos ocho.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Causín.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cinco Olivas.

D. José Piazuelo Enfedaque, Juez municipal de

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, y para atender á las responsabilidades impuestas contra Joaquín Tegel Soriano, en juicio de faltas, por pastoreo abusivo, he acordado sacar á pública subasta cinco cabezas de ganado lanar (ovejas), tasadas en noventa y cuatro pesetas. Que el acto de la subasta tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado de Cinco Olivas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. La subasta se hará por tantos á la llana, siendo su tipo el de cinco pesetas, y que para tomar parte en la subasta será condición precisa depositar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Así lo acordó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, en Cinco Olivas á veintinueve de Enero de mil novecientos ocho, de que certifico.—José Piazuelo.—P. S. M., José Domínguez, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

O Zaragoza.

D. Antonio Fraile Sarría, Capitán del batallón segunda Reserva de Zaragoza, número setenta y cuatro, y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir expediente al recluta Pe-

dro González Zapatero, por su falta á concención en la verificada el día veintidos de Febr finado:

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pe González Zapatero, recluta del reemplazo de novecientos siete, natural de Cervera del Río hama (Soria), hijo de Juan y Encarnación, solta de veintidos años de edad, avecindado en Zaras za, de estatura un metro quinientos cuarent cinco milímetros, para que en el preciso térm de treinta días, á contar desde la publicación esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, com rezca en este batallón segunda Reserva, núm setenta y cuatro á mi disposición, para responá los cargos que le resultan en el expediente no concurrir al acto de la concentración verifica en Febrero último; bajo apercibimiento de que no comparece en el plazo prefijado, será declara rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Inguarde), exhorto y requiero á todas las Autonides, tanto civiles como militares y de policía judial, para que practiquen activas diligencias busca del referido recluta, y en caso de ser habilo remitan en clase de preso á prisiones militar de esta Plaza á mi disposición, pues así lo ten

acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á trece de Marzo de mil m vecientos ocho.—Antonio Fraile.

trong size of Logronozimuod to he

D. Lino Sáenz de Cenzauo y Fernández, Capita Ayudante del décimotercero regimiento moto do de artillería, Juez instructor del expediento seguido contra el recluta del citado regimiento Casimiro Lobé Sánchez, por la falta grave

primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emposo al mencionado recluta, natural de Zaragon provincia de ídem, hijo de Indalecio y de Greria, soltero, de veintidós años de edad, de omjornalero, sin señas personales ni particulares, por que en el término de treinta días, contados del la publicación de esta requisitoria en la Gaceto Madrid y Boletín Oficial de la provincia de la ragoza se presente en este Juzgado, que tiene residencia oficial en el cuartel de Alfonso doce esta plaza, á responder de los cargos que le restan en el expediente que le instruyo por la fargrave de deserción; bajo apercibimiento que si comparezce en el expresado plazo será declara rebelde, siguiéndole el perjuicio à que haya lagradore.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el le (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autorid des, tanto civiles como militares y á los Agenta de la policía judicial, para que practiquen actividad diligencias en la busca y captura del acusado simiro Lobé Sánchez, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con seguridades convenientes, conforme lo he acord do en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á trece de Marzo de mil nos cientos ocho. — Lino Sáenz de Cenzano.

IMPRENTA DEL HOSPICIO